

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000740-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **13 JUL 2010**

VISTO:

El Oficio N° 712-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 23 Junio 2010; e Informe N° 775-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JOSE SANDOVAL YANGUA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010; sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 18 Octubre 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía pública, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: JOSE SANDOVAL YANGUA, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 25 años al servicio en la docencia, ascendente a CIENTO VEINTICINCO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.94);

Que, mediante Oficio N° 712-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 23 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE SANDOVAL YANGUA; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 783-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 22 de Junio de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 13709, de fecha 15 de Junio de 2010, el administrado JOSE SANDOVAL YANGUA, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010; manifestando que el recurrido no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia el día 18 Octubre 2010;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000740-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, **13 JUL 2010**

permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24070 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D19-90-ED, señalan: Que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesta contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo 171 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27144. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 775-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 25 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000740-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 13 JUL 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

al Administrado JOSE SANDOVAL YANGUIA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010 sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JOSE SANDOVAL YANGUIA; contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01542, de fecha 31 de Mayo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

